



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones a diversos ordenamientos en materia de atención y prevención de las causas del embarazo infantil y adolescente.

NÚMERO 5.2
DEPENDENCIA _____

25 AGO 2023

Presentado en el Pleno

Tómese a la Comisión (es)

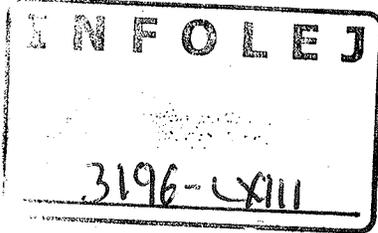
IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

FEMENINO, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana De la Rosa Hernández de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE JALISCO, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS CAUSAS DEL EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE**, lo anterior con base en la siguiente:



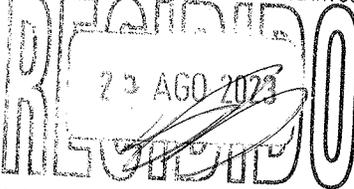
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

08898

El embarazo infantil y adolescente en Jalisco

Hay circunstancias en sociedad que merecen reflexiones más profundas que superen las etiquetas, prejuicios, estigmas, estereotipos o dogmas que restringen y limitan la discusión y conceptualización de problemas graves impidiendo su urgente atención. Uno de ellos, es el embarazo infantil y adolescente, que por las incidencias estadísticas es un tema que merece el análisis sobre las causas que originan la recurrencia de este fenómeno social, las condiciones en las que se desarrolla y las generalidades que permitan comprender con una perspectiva integral el panorama sobre el tema.

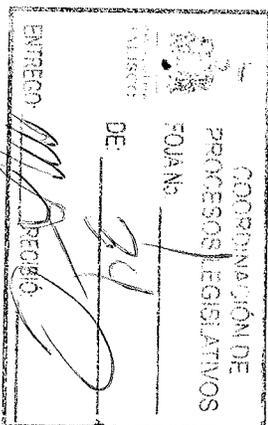
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____

A este Poder Legislativo del estado de Jalisco, corresponde ser vigilante de los procesos sociales y la adecuación de la normativa o la realización de actos de naturaleza de este poder público para satisfacer las necesidades sociales actuales, bajo las condiciones cambiantes y de una realidad social compleja y diversa, ante lo cual se requieren propuestas que ofrezcan soluciones diversas, efectivas y eficaces a la exigencia de la sociedad y los acontecimientos que afectan específicamente a los grupos considerados en condiciones de vulnerabilidad.

En concordancia, por acuerdo Legislativo número 70-LXIII-22¹, (Infolej 257/LXIII) se presentó aprobada la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de



¹ Disponible para su consulta en <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Jalisco en la que destacan los ejes principales sobre los cuales las representaciones y grupos parlamentarios que integran la Asamblea acordaron atender diversos temas por resultar prioridades. Se determinaron además ejes transversales sobre los que se propone que, a su vez, los ejes principales (temas prioritarios) transiten.

Atendiendo a las prioridades de esta legislatura es imprescindible el compromiso con la agenda legislativa aprobada. Por ello, cumpliendo esta obligación en el ejercicio del cargo, la presente iniciativa se abordará como atención primordial para este Poder Legislativo los siguientes ejes:

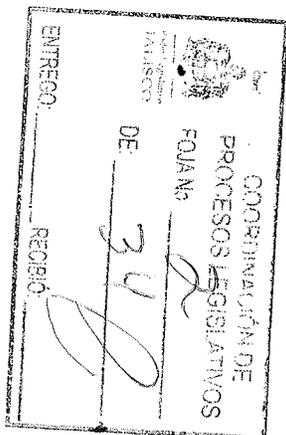
- "Eje 3: DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ",
- "Eje 5: EDUCACIÓN Y DEPORTE", y
- "EJE 8: SALUD".

Para antes del planteamiento de la propuesta de iniciativa de ley que se propone en este acto, se precisa que para conocer sobre el contexto del embarazo infantil y adolescente en Jalisco, muertes maternas en este grupo social, así como la incidencia de los delitos sexuales en su contra, es necesario contar con **una aproximación al panorama actual en el estado de Jalisco.**

Ante la importancia de contar con datos actualizados sobre los acontecimientos sociales que se han señalado, esta diputación se dio a la tarea de realizar la recopilación de información que se consideró pertinente para integrar la parte expositiva de esta iniciativa de ley.

Los datos que se presentan sobre embarazo infantil y adolescente, número de nacimientos, programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno del estado y dependencias gubernamentales, cantidad de muertes maternas derivadas de un embarazo en edades de 9 a 19 años, así como los datos sobre presupuestos y delitos sexuales en agravio de niñas y adolescentes, se recabaron a través de solicitudes de información y búsquedas de estadísticas oficiales en sitios o portales de internet institucionales.

Resulta indispensable señalar que las solicitudes de información se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, especificando el sujeto obligado al que se dirigía la solicitud, la información que se solicitaba, el período, así como formato y medio para la entrega de la misma; por lo que las solicitudes fueron claras y precisas con la finalidad de que las dependencias ante quienes se petitionó la información, la proporcionaran de forma desagregada por categorías específicas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los datos e información se componen de las respuestas de los siguientes sujetos obligados: Coordinación General Estratégica de Seguridad (CGES), Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (CGEDS), Fiscalía del Estado (FE), Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jalisco (SISEMH), sin que se omita precisar que en el proceso interno de cada dependencia se advirtió que participaron otras áreas internas.

Una aproximación al panorama actual de embarazo infantil y adolescente en el estado de Jalisco

De acuerdo con la información que se proporcionó a través de respuestas a las solicitudes de información recabadas en los meses de enero y febrero de 2023, se presentan las cifras obtenidas sobre las estadísticas de los años 2019 a 2022 en embarazos infantiles y adolescentes en Jalisco:

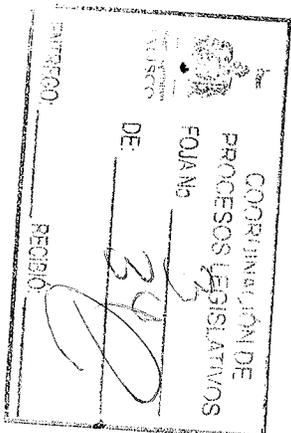
Tabla 1. EMBARAZOS INFANTILES Y ADOLESCENTES 2019 A 2022

AÑO	DATOS TOTALES DE EMBARAZOS DE 9 A 19 AÑOS		EMBARAZOS EN NIÑAS DE 9* A 14 AÑOS		EMBARAZOS EN ADOLESCENTES DE 15 A 19 AÑOS	
	CGEDS	SISEMH	CGEDS	SISEMH	CGEDS	SISEMH
2019	21 027	21 160	537	399	20 490	20 761
2020	18 916	14 785	487	271	18 429	14 514
2021	17 577	17 470	490	491	17 087	16 979
2022	15 681	----	477	----	15 204	----

Elaboración propia con fuente en: Oficios: UT/OAST-SISEMH/0366/2023* de fecha 13 de febrero de 2023 y UT/CGEDS/0357/2023 con número de folio142041923000273 de 08 de febrero 2023. La CGEDS respondió por oficio UT/CGEDS/0357/2023, insertando tablas de su propia elaboración y señalan como edad inicial para dar información la de 10 años, mientras que la SISEMH referenció a los datos aportados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica, IIEG (ficha informativa de 01 de febrero de 2022) disponible en: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/02/EmbarazoAdolescenteJalisco2010-2021.pdf>, en dicha ficha los datos proporcionados hacen referencia a población de 9 años a menores de 20 años*.

Por los datos recabados, así como la información adicional proporcionada por los sujetos obligados, en específico por la CGEDS, en el año 2022, por porcentaje de nacimientos Jalisco ocupó el lugar número 23º a nivel nacional en embarazos presentados en niñas y adolescentes de 9 a 19 años de edad, de acuerdo al corte de diciembre 2022 en el sistema de información denominado Cubos DGIS SINAC².

² Información proporcionada en el oficio UT/CGEDS/0357/2023 UT/CGEDS/0357/2023 con número de folio142041923000273 de 08 de febrero 2023





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Destaca que, de los nacimientos ocurridos en 2021, por tomar uno de los periodos, de la población de niñas y adolescentes jaliscienses de 9 a 19 años (entre 17,470 y 17, 577), en el **20.7% (3,619) de los casos, es decir, uno de cada 5, las madres declararon haber tenido con anterioridad un hijo(a) nacido(a) vivo(a), lo que significa que al menos eran madres por segunda vez.** Por su parte, el 4.6% (807) señaló que había tenido algún hijo(a) muerto(a) y el 74.6% (13,026) mencionó que no tenía otros hijos(as), de acuerdo con la información que proporcionó la SISEMH³.

Por otra parte, en el análisis de los datos proporcionados para el año 2020 sobre embarazos infantiles y adolescentes, existe una discrepancia que llama la atención por la cifra que representa la diferencia entre la información de embarazos reportados por la SISEMH y la CGEDS. Mientras que un sujeto obligado cuenta con el dato de 18, 916 (CGEDS), otro documenta 14, 785 (SISEMH) embarazos en niñas y adolescentes de 9 a 19 años, lo que representa una distancia de 4, 131 embarazos de los que al menos el IIEG⁴ no cuenta información o no reportó en sus estadísticas ese año.

Estas cifras muestran una situación particular en Jalisco dado que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020)⁵ en su último censo poblacional, en Jalisco existe una población total de 8,348,151 millones de personas, 4,249, 696 son mujeres, 354, 189 son niñas de 5 a 9 años, 350, 886 son niñas y adolescentes de 10 a 14 años y adolescentes de 15 a 19 años son 353, 463, en la entidad, el total de este grupo etario lo representan **1, 058, 538 niñas y adolescentes, es decir el 12% de la población de Jalisco está conformado por niñas y adolescentes de 5 a 19 años de edad**⁶.

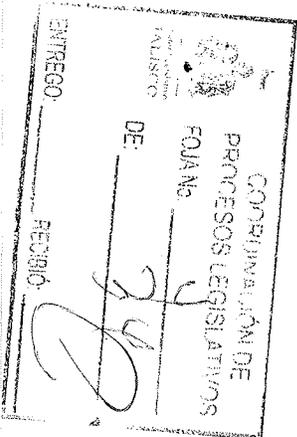
En 2020 y 2021, según los datos proporcionados por la SISEMH y la CGEDS, se registraron en Jalisco en promedio **16, 850 embarazos en niñas y adolescentes (2020)** y 17, 524 en 2021, para 2022 con datos únicamente de la CGEDS, **fueron 15, 681 niñas y adolescentes en contexto de embarazo**, por lo que haciendo un análisis y cruce estadístico entre la población de niñas y adolescentes y la incidencia de embarazos en ese grupo etario, en Jalisco **el promedio de embarazos en niñas de 9 a 19 años entre 2020 y 2022 ha sido de 16, 685, lo que representa que el 1.6% de las niñas y adolescentes cada año se conviertan en madres.**

³ Información contenida en el oficio UT/OAST-SISEMH/0366/2023, de fecha 13 de febrero de 2023 haciendo referencia a la ficha informativa del Instituto de Información y Estadística y Geografía de Jalisco, IIEG de fecha 01 de febrero de 2022, disponible a su vez en <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/02/EmbarazoAdolescenteJalisco2010-2021.pdf>

⁴ Fuente en la que basó la SISEMH su respuesta a la pregunta sobre las estadísticas de embarazos infantiles y adolescentes.

⁵ Consultado en <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=123&ag=14#D123>

⁶ Con datos al último censo poblacional del INEGI, disponible en www.inegi.org.mx





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

También con información, del INEGI y los indicadores sobre población: del total de embarazos en Jalisco, la proporción de embarazos infantiles y adolescentes (madres menores de 20 años) fue la siguiente:

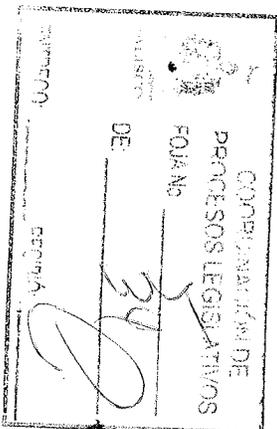
Tabla 2. Situación de embarazo infantil y adolescente en Jalisco 2019-2021
INEGI

AÑO	PORCENTAJE DE EMBARAZOS EN MADRES MENORES DE 20 AÑOS RESPECTO DEL TOTAL DE EMBARAZOS EN JALISCO
2019	15.5
2020	13.6
2021	14.0

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de Indicadores de INEGI, con datos 2019, 2020, 2021. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=123&ag=14#tabMCcollapse-Indicadores>

Las cifras muestran un significativo caso de estudio para cuestionar las causas que dan origen a que el **12% de la población que representan las niñas y adolescentes de 9 a 19 años sean madres en Jalisco, que 1 de cada 5 sean madres incluso por segunda ocasión y que el 14% del total de los embarazos en Jalisco cada año sean embarazos infantiles y adolescentes**; así como los efectos que este fenómeno social representa cuando se problematiza de la siguiente manera: **¿Cuáles son las causas que originan el embarazo infantil y adolescente?, ¿Qué representa para una niña o adolescente de 9 a 19 años un embarazo en su esfera integral de derechos, proyecto de vida y estado físico y mental?, y por último ¿Por qué el estado debe atender las causas y efectos del embarazo infantil y adolescente?**

Dar respuesta a estas interrogantes no es un proceso sencillo, como todo acontecimiento social supone la complejidad y diversidad de contextos, circunstancias y condiciones múltiples de las personas que conformamos a la sociedad, sin embargo, en una aproximación a otros fenómenos sociales es necesario articular (algunas) de las causas que dan origen a los embarazos en niñas y adolescentes de 9 a 19 años de edad, (algunos) de sus efectos, para poder problematizar y aportar una solución legislativa.





GOBIERNO DE JALISCO

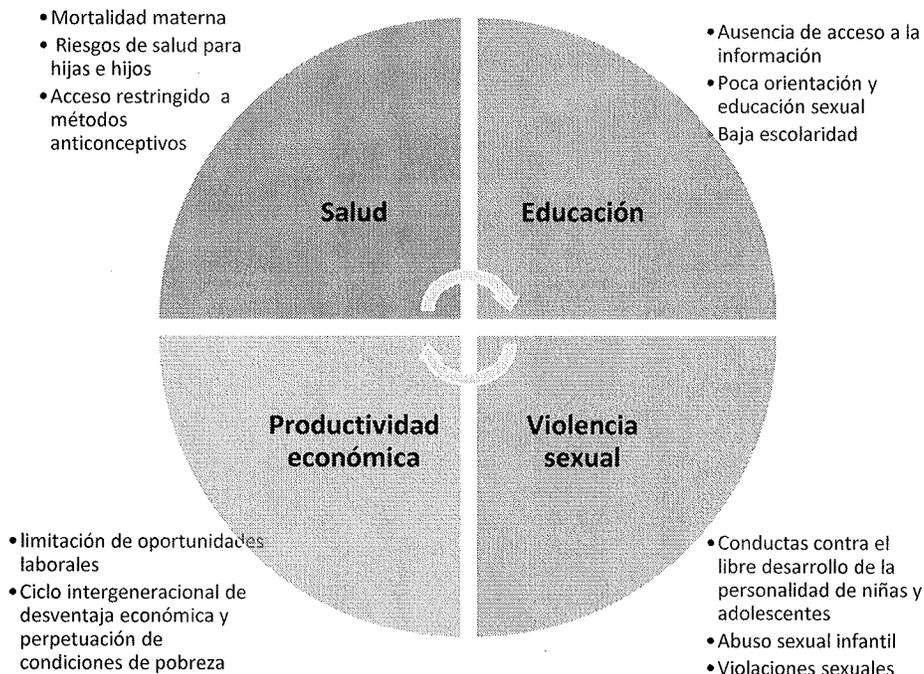
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Gráfico 1. Dimensiones de análisis del embarazo infantil y adolescente

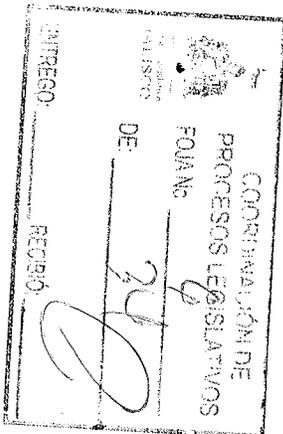


Elaboración propia con información de: Guía para la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las Entidades Federativas (ENAPEA), UNFPA, 2018. Disponible para su consulta en : <https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Gui%CC%81a%20GEPEA%20Versio%CC%81n%20Final.pdf>

Sobre la violencia sexual y embarazos infantiles

Para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las Entidades Federativas (ENAPEA), el grupo de edad de niñas y adolescentes de 10 a 14 años "reviste especial interés, **tanto por la magnitud del embarazo en este grupo como por la probabilidad de que la mayoría de tales embarazos se encuentre vinculada con abuso o violencia sexual**". (Guía ENAPEA, 2015:26)

⁷ Guía para la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las Entidades Federativas, (ENAPEA) UNFPA, 2018. Disponible para su consulta en : <https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Gui%CC%81a%20GEPEA%20Versio%CC%81n%20Final.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Existen estudios⁸ que revelan que después de una violación sexual, la probabilidad de que resulte un embarazo es alta y siguiendo la información que proporciona el Análisis de Causalidad del Embarazo en Niñas y Adolescentes Menores de 15 años⁹, publicado en 2018 por el **"GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES" (GIPEA)**. De acuerdo con los datos proporcionados **"Si se utilizara la probabilidad de 8%, 1,600 embarazos infantiles resultarían de 20, 000 víctimas de violación. Además, por múltiples causas no atribuibles a las niñas de 10-14 años, este grupo etario no tiene acceso a métodos anticonceptivos dado las condiciones de violencia sexual de las que son víctimas, lo tendiente es asumir la probabilidad más alta de embarazo después de una violación"**.

Analizar escrupulosamente la estrecha relación que guardan las violencias sexuales en contra de la población de la niñez y adolescencia ofrece un panorama completo y basado en evidencia que permite conocer las **causas inmediatas, causas subyacentes y causas estructurales** que se han identificado sobre el embarazo a edades tempranas. Asimismo, plantea el hecho de que este fenómeno es complejo y con diversas causas que provienen de muchas direcciones y que producen impactos diferenciados entre regiones, país, familia y comunidades y que por ello es de urgente atención con propuestas de soluciones múltiples y multisectoriales. (GIPEA y Subgrupo para erradicar el embarazo en adolescentes y niñas menores de 15 años, 2018).

De conformidad con el análisis citado en el párrafo anterior, las causas inmediatas, subyacentes y estructurales del embarazo infantil y adolescente se enlistan de la siguiente manera:

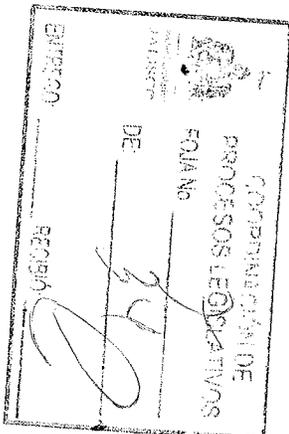
Las **causas inmediatas** que se detectaron en el análisis de referencia son:

- a) **VIOLENCIA SEXUAL**
- b) **MATRIMONIO INFANTIL Y UNIONES TEMPRANAS**

⁸ El estudio de Holmes, Resnick y Kilpatrick, publicado en 1996 en la Revista Americana de Ginecología y Obstetricia, es el más citado para hacer estimaciones y extrapolaciones. En éste se estableció que la probabilidad de embarazo después de una violación es de 5%, es decir, de cada veinte mujeres violadas una resultará embarazada. Sin embargo, estudios posteriores, como el de Gottschall y Gottschall, publicado en 2003, estimaron que esa probabilidad podía ser de hasta 8%, ajustando el porcentaje por una serie de factores que incluyen el acceso a anticonceptivos. **Si se usara la probabilidad de 8%, 1600 embarazos infantiles resultarían de 20000 víctimas de violación. Además, como las niñas de 10-14 años no usan anticonceptivos regulares ni de emergencia, lo correcto es asumir la probabilidad más alta de quedar embarazada después de una violación.**

Citado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460203/Analisis de Causalidades final 04 04 2019.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460203/Analisis de Causalidades final 04 04 2019.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- c) PROYECTO DE VIDA DEPENDIENTE
- d) EJERCICIO NO PLANIFICADO DE LA SEXUALIDAD

Cada una de estas causas, tiene relación a su vez con **causas subyacentes**:

a) VIOLENCIA SEXUAL

- a.1) Prejuicios familiares y desinformación sobre formas de violencia sexual
Desconocimiento de formas de denuncia y atención
- a.2) Prejuicios familiares y desinformación sobre formas de violencia sexual
Desconocimiento de formas de denuncia y atención

b) MATRIMONIO INFANTIL Y UNIÓN TEMPRANA

- b.1) Patrones culturales sobre familia y maternidad
- b.2) Falta de acceso al desarrollo y derechos
- b.3) Legislación permisiva
- b.4) Violencia familiar y sexual

c) PROYECTO DE VIDA DEPENDIENTE

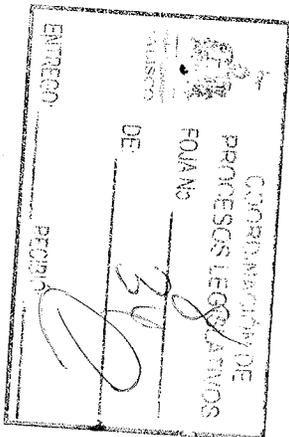
- c.1) Modelos dominantes de ser mujer y madre
- c.2) Personal docente y de salud poco sensible y capacitado sobre EIS

d) EJERCICIO NO PLANIFICADO DE LA SEXUALIDAD

- d.1) No hay contenidos de Educación Sexual Integral, EIS o mal impartidos
- d.2) deficiente comunicación y psicoafectividad
- d.3) Insuficiente acceso a servicios e insumos de Salud Sexual y Reproductiva, SSR.

Por último, el análisis hace referencia a las **causas estructurales**, *“las cuales impactan directamente en las políticas públicas, la distribución inequitativa de recursos, la gobernanza... Desigualdad económica, social, de género y de edad; Vulneración del Estado Laico; cultura adulto-céntrica; marco jurídico ambiguo; fragmentación del sistema de salud; e Impunidad y no aplicación de la ley.”* (GIPEA y subgrupo para erradicar el embarazo en adolescentes y niñas menores de 15 años, 2018:10).

Una vez referido lo anterior, con base en la información recopilada, es necesario analizar para efectos de la propuesta de iniciativa de ley que el fenómeno del embarazo a temprana edad (infantil y adolescente), se aborde desde varias dimensiones, para así, acercarse a una propuesta integral que permita atender algunas de las causas en sus distintas categorías y ofrecer cambios en la legislación con **perspectiva y enfoque basado en los derechos de niñas, niños y adolescentes**¹⁰ reconociéndoles como titulares de derechos, respetando su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo,



¹⁰ Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/manual-de-organizacion-y-operacion-del-sistema-nacional-de-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos (Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021:4).

Toda vez que dentro de las causas inmediatas del embarazo en niñas y adolescentes se encuentra en primera posición **la violencia sexual**, es necesario conocer los datos que **en Jalisco** ofrecen un panorama sobre **abuso sexual infantil y violación sexual contra niñas y adolescentes**. Para lo cual, se utilizan los datos obtenidos de los sujetos obligados **SISEMH, CGEDS y la Fiscalía, todas del Estado de Jalisco**. A las primeras dependencias se les cuestionó sobre las políticas públicas o programas que se implementan para prevenir el abuso sexual infantil y delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, así como el presupuesto que se destina y el número de personas beneficiarias por acción implementada.

En cuanto a las interrogantes planteadas a la **Fiscalía Estatal**, éstas se relacionaron con el **número de carpetas de investigación iniciadas por los delitos de abuso sexual infantil y violación sexual de 2019 a 2023, los protocolos de atención utilizados para atención a las denuncias de las víctimas, así como el parentesco de la persona agresora**, solicitando además que se indicara sí al momento de presentar la denuncia la víctima se encontraba embarazada.

Con información actualizada a Enero de 2023, la **Fiscalía Estatal** proporcionó los siguientes datos: Sobre las carpetas de investigación aperturadas por delitos sexuales contra las niñas y adolescentes, la **Dirección General en Delitos de Violencia contras las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas**, respondió con un desglose de información en tablas que por su formato no fue posible editarlas por lo que se hizo una adecuación propia con los datos exactos que se brindaron por el sujeto obligado y que se presentan a continuación:

Tabla 3. CARPETAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL
2019 a 2023

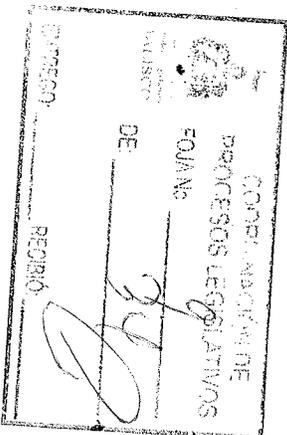
AÑO	CARPETAS TOTALES	DE 0 A 10 AÑOS	DE 11- 17 AÑOS	SIN DATO DE EDAD
2019	1, 670	661	1, 061	102
2020	1, 360	549	862	47
2021	1, 494	546	981	51
2022	2, 261	579	1686	151
2023	252	43	191	21
Totales	7, 037*	2, 378	4, 781	372

Elaboración propia con datos del informe específico emitido por la Fiscalía del Estado. Expediente

LTAIPJ/FE/249/2023. Folio 140255823000263

de 21 de febrero de 2023

*Totales de acuerdo con el oficio





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Tabla 4. CARPETAS DE VIOLACIÓN 2019 a 2023

AÑO	CARPETAS TOTALES	DE 0 A 10 AÑOS	DE 11- 17 AÑOS	SIN DATO DE EDAD
2019	1	0	1	0
2020	2	0	1	1
2021	8	0	1	8
2022	5	1	4	0
2023	0	0	0	0
Totales	16*	1	7	9

Elaboración propia con datos del informe específico emitido por la Fiscalía del Estado. Expediente

LTAIPJ/FE/249/2023. Folio 140255823000263

de 21 de febrero de 2023

* Totales de acuerdo con el oficio

Los datos presentados y analizados son alarmantes en Jalisco, dado que tomando en cuenta los datos de 2022, las carpetas aperturadas en este año por abuso sexual infantil son 7, 159, esto sólo de los casos que se conocen y que se denunciaron. **Quiere decir que en JALISCO cada mes, al menos 597 niñas y adolescentes de 5 a 19 años están siendo abusadas sexualmente y que al menos 60¹¹ de esos casos resultan en embarazo.**

De esa manera, Jalisco tendría una incidencia de más de **700 embarazos al año de niñas y adolescentes por haber sido abusadas sexualmente, lo que coincide con las cifras de embarazos proporcionadas por la SISEMH, así como la CGEDS¹²**. En este sentido, con base en estas estadísticas, los embarazos que se reportan en niñas menores de 9 a 14 años en 2022, de acuerdo con los datos dados por la CGEDS en 2022 en niñas y adolescentes de 10 a 14 años se registraron 477 embarazos y en las edades de 15 a 19 años, fueron 15, 204.

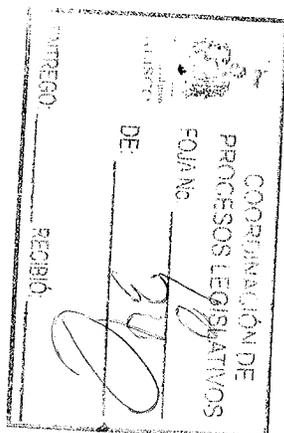
Relacionando todo lo aportado en párrafos anteriores, si se hiciera una aproximación a la situación de JALISCO en el contexto de agresiones sexuales de los 700 embarazos al año en niñas y adolescentes que se producen por abuso sexual, todos los embarazos registrados en 2022 de niñas de 9 a 14 años se habrían dado en este contexto de violencia.

Para completar el análisis de las causas inmediatas y subyacentes de los embarazos infantiles y adolescentes, también se preguntó a la Fiscalía el parentesco o relación de la persona agresora con la víctima y los resultados son contundentes¹³ y alarmantes al señalar

¹¹ Si se usara la probabilidad de 8%, 1600 embarazos infantiles resultarían de 20000 víctimas de violación. Además, como las niñas de 10-14 años no usan anticonceptivos regulares ni de emergencia, lo correcto es asumir la probabilidad más alta de quedar embarazada después de una violación. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460203/Analisis de Causalidades final 04 04 2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460203/Analisis_de_Causalidades_final_04_04_2019.pdf)

¹² En los oficios UT/OAST-SISEMH/0366/2023 y UT/CGEDS/0357/2023

¹³ Conclusiones con datos del informe específico emitido por la Fiscalía del Estado. Expediente LTAIPJ/FE/249/2023. Folio 140255823000263 de 21 de febrero de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que la mayoría de las agresiones sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes en forma de abuso sexual y violación sexual proviene de familiares en primer lugar, personas conocidas en segundo lugar y en tercer lugar en contexto de relaciones interpersonales¹⁴ de noviazgo-pareja.

Ante este contexto, resulta imprescindible cuestionar las acciones que se han implementado para atender el abuso sexual infantil y para a su vez, ofrecer acceso a educación sexual para las y los adolescentes que inician su vida sexual. Es decir, por un lado para proteger los derechos de una población en contexto de vulnerabilidad por su edad, modo de vida y desarrollo de la misma y por otro, garantizar que su libre desarrollo de la personalidad sea atendido con perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Al respecto se tiene que actualmente tanto la SISEMH, como la SEJ implementan programas que por un lado buscan prevenir el embarazo en edad temprana, como el programa que se enfoca a brindar talleres de prevención de abuso sexual infantil. Los programas se dirigen a estudiantes, docentes, madres y padres de familia desde preescolar hasta secundaria.

Lo que se pudo conocer a través de las solicitudes de información, por la reiteración de las respuestas es que a pesar de que los programas están basados en estrategias nacionales¹⁵, **no hay presupuesto específico asignado para la ejecución de los programas y acciones, con la excepción de barrios de la paz y sus estrategias que ejerce presupuesto constante y que parece tener más estructura en su consolidación como programa público.**

Tabla 5. PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN JALISCO

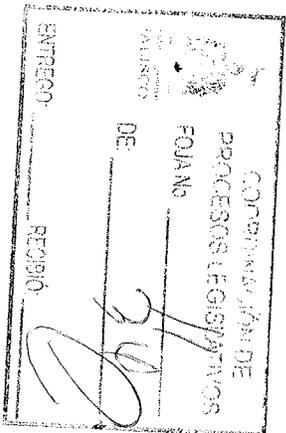
SISEMH	CGEDS
GEPEAJAL 2021-2024	GEPEAJAL 2021-2024
Pláticas para la prevención del embarazo en adolescentes en el marco de la ENAPEA, SIPINNA Y AVGM ¹⁶ , dirigidas a niñas, niños y adolescentes de nivel primaria y secundaria de planteles escolares de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y San Pedro Tlaquepaque (AMG)	“Escoge cuidarte” (sitio web)

Elaboración propia con datos de: UT/OAST-SISEMH/0366/2023 y UT/CGEDS/0357/2023

¹⁴ Haciendo énfasis que pueden ocurrir relaciones sexuales no consentidas (violación o agresión sexual) en contexto de pareja o noviazgo.

¹⁵ El programa ENAPEA. Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y ejecutadas a través del GEPEAJAL. Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Jalisco de acuerdo al plan de trabajo 2021-2024.

¹⁶ Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Alerta de Violencia de Género contras las Mujeres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tabla 6. PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN JALISCO

SISEMH	CGEDS
GEPEAJAL	GEPEAJAL 2021-2024
“Educando para la Igualdad”	RUTA “NAME” Mecanismo para la articulación intersectorial para la atención de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas. Detección y atención de casos de NNA víctimas de violencia sexual.
“Barrios de paz” “Grito, cuéntalo y cuenta conmigo” RECREA (sitio web)	Por parte de la Secretaría de Educación se encuentra el programa de Prevención de Abuso Sexual Infantil y Educación Integral de la Sexualidad

Elaboración propia con datos de: UT/OAST-SISEMH/0366/2023 y UT/CGEDS/0357/2023

Por lo anterior, se demuestra cómo un fenómeno social analizado con cifras e información pública, se problematiza al mostrar un panorama que debe atenderse como un problema público que compete a los poderes públicos del estado y que es materia de atención por una parte de este Poder Legislativo del Estado de Jalisco y por otra del Poder Ejecutivo estatal, como se plantea más adelante.

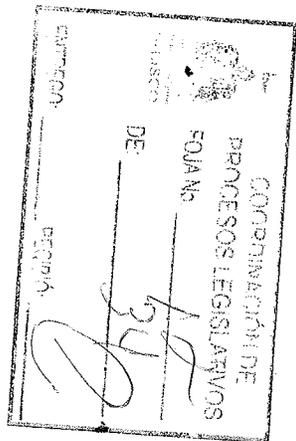
Información, educación sexual, reproductiva y acceso a métodos anticonceptivos

Las estadísticas analizadas también demuestran que la frecuencia en la incidencia de embarazos infantiles y adolescentes en edades de 15 a 19 años se incrementa exponencialmente, sólo para el año 2021, mientras que se registraron 491 embarazos en niñas y adolescentes menores de 15 años, fueron 16, 979 registrados en niñas y adolescentes de 15 a 19 años, es decir, 34 veces más embarazos en este último grupo.

Durante el año 2022, en edades de 10 a 14 años se tienen datos de 477 embarazos y 15, 204 en niñas y adolescentes de 15 a 19 años, esto es, 32 veces más embarazos en el último grupo de referencia con respecto al primero.

Ante esta situación, existe un documento que evidencia a su vez el diagnóstico con mayores datos estadísticos y de información puntual sobre la **a) situación de embarazo infantil y adolescente en Jalisco y b) muertes maternas**, fue realizado por el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Jalisco (GEPEAJAL) como parte de sus funciones y atribuciones. Este documento es el Informe Ejecutivo Anual 2022¹⁷ y el más reciente se publicó en enero de 2023, mostrando lo relativo al año anterior.

¹⁷ Informe Ejecutivo Anual 2022, GEPEAJAL, Jalisco. Publicado en Enero 2023. Disponible para su consulta en <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Ejecutivo-Anual-GEPEAJAL-2022.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De este informe, se obtuvieron algunos datos que tiene sentido retomar:

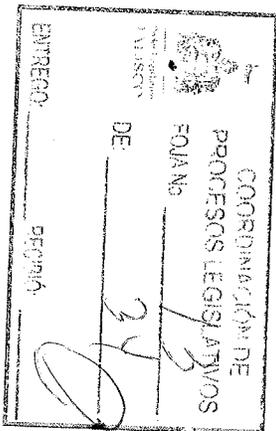
“En el caso de las adolescentes jaliscienses de 15 a 19 años unidas, se presentó un incremento del 5.2% en la prevalencia de uso de métodos anticonceptivos entre 2014 y 2018, pasando de un respectivo 47.0% a un 49.4% al finalizar el período.” (Informe Ejecutivo Anual 2022, GEPEAJAL, Jalisco., 2023).

“En lo que respecta a la **participación masculina en la prevalencia anticonceptiva de las mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas, ésta se redujo en un 27.0% entre 2014 y 2018 en la entidad, al pasar de 31.9% a 23.3%, respectivamente. No obstante, entre las adolescentes unidas, la reducción fue aún mayor, con una disminución relativa del 45.5%, alcanzando para 2018 sólo el 11.2% de participación masculina.** Es importante señalar que este indicador refleja el involucramiento de los hombres en las decisiones y responsabilidades que conlleva ejercer una vida sexual y reproductiva sana; por lo que el avance que muestre dicho indicador contribuirá a cerrar brechas de desigualdad de género (o no)”. (Informe Ejecutivo Anual 2022, GEPEAJAL, Jalisco., 2023).

“En ese sentido, en 2018 la demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos entre las adolescentes jaliscienses sexualmente activas **alcanzó el 56.0%, mientras que para las unidas este indicador fue del 58.2%.**”(Informe Ejecutivo Anual 2022, GEPEAJAL, Jalisco., 2023).

Por otra parte, sobre una de las consecuencias alarmantes que generan los embarazos infantiles y adolescentes son las **muerdes maternas**, el Informe de GEPEAJAL, señala que en 2022 Jalisco ocupó el tercer lugar a nivel nacional en esta estadística con 41 muertes y señala que 5 fallecimientos se produjeron en niñas y adolescentes de 13 a 19 años. Complementariamente, a través de las solicitudes de información realizadas, la CGEDS, se tuvo acceso a las causas de muerte de las niñas o adolescentes en embarazo, en las que se encuentran preeclampsia, choque hipovolémico, eclampsia, embolia de líquido amniótico y otras **patologías que complican el embarazo y puerperio**¹⁸.

Preocupa que en la última publicación sobre el número de muertes maternas acumuladas a la semana 20, y ocurridas en la semana 20, México 2023 con los indicadores que reporta el observatorio de mortalidad materna en México; Jalisco ocupa el tercer lugar en defunciones maternas en el corte de mayo 2023¹⁹, por lo que con esta estadística es



¹⁸Respuesta contenida en el oficio UT/CGEDS/0357/2023 con número de folio 142041923000273 de 08 de febrero 2023.

¹⁹Para su consulta en: <https://omm.org.mx/sistema-deindicadores/boletines/>
<https://public.tableau.com/app/profile/observatorio.mortalidad.materna.en.mexico/visualizations/MMMapasemana20de2023/MMMapasemana20de2023?publish=yes>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

visible que esta problemática debe considerarse como un tema de salud pública y de urgente atención. (OMM, 2023).

Ahora bien, entre las conclusiones de este informe se encuentran dos que son contundentes:

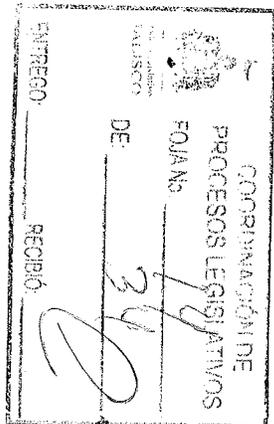
“Parte de los retos que se presentan son el promover los procesos de armonización legislativa en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito estatal y municipal; sobre todo impulsar iniciativas de reforma legislativa en el congreso local para homologar el código penal en temas relacionados con el abuso sexual, la violencia obstétrica y los matrimonios forzados en la población adolescente.

[...]

Respecto a los presupuestos, en los planes de trabajo se menciona, en su mayoría, que no existen, sino que se genera con los recursos de cada una de las dependencias, los cuales provienen de diferentes fondos, lo que permite diversificar la implementación de las actividades de cada subcomponente. Sin embargo, **hay una ausencia de presupuestos específicos para el trabajo intersectorial,** ya que la mayoría provienen de las propias dependencias que ejecutan las actividades, lo cual puede hacer que adquieran sus propias dinámicas debido a los compromisos con las fuentes de financiamiento.” (Informe Ejecutivo Anual 2022, GEPEAJAL., 2023).” **Lo resaltado es propio**

Con todo lo anterior, queda de manifiesto que tal como lo afirma el Análisis de Causalidades del Embarazo en Niñas y Adolescentes Menores de 15 años, publicado por el GIPEA, el embarazo infantil y adolescente se ha convertido en un problema poblacional que amplía las brechas sociales y de género, un tema que impacta derechos humanos, relacionados directamente con derechos sexuales y reproductivos, proyecto de vida, educación, libertad y desarrollo de la personas menores de edad.

Para la atención coordinada de este problema público se requiere de la colaboración entre Poderes y en esa lógica, con base en lo sustentado por el propio Informe Ejecutivo Anual 2022, GEPEAJAL publicado en enero de 2023, se advierte la necesidad de que el Poder Ejecutivo del estado modifique diversas disposiciones, entre ellas, el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres con la finalidad que la Titular de la Secretaría tenga las facultades necesarias para proponer presupuesto específico contemplado en el presupuesto de egresos estatal; para que sea ejecutado a través de la Subsecretaría de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y/o de las áreas que estime convenientes para llevar a cabo programas y acciones específicas para la prevención, atención y erradicación del embarazo infantil y adolescente





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

en Jalisco, acorde a los diagnósticos que el GEPEAJAL realiza de manera coordinada en interinstitucional.

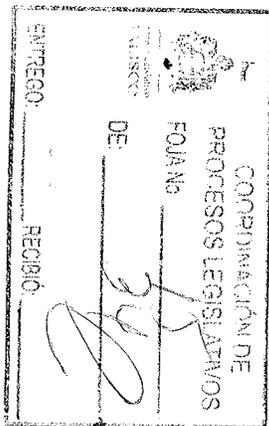
Por tanto, las dimensiones que deben contemplarse para plantear propuestas para la toma de decisiones en materia legislativa, en esta iniciativa se visualizan de la siguiente manera:



Gráfico 2. Dimensiones que contempla la propuesta legislativa.

Es por ello que al Congreso del Estado de Jalisco compete analizar la situación y sumar desde su competencia a las observaciones que se tienen detectadas por parte de otras instituciones, sobre el contexto particular de la entidad, abordando la problemática desde la legislación que permita dar respuestas y soluciones a las causas inmediatas, subyacentes y estructurales que impiden la garantía de una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos y proyecto de vida a las niñas y adolescentes jaliscienses.

Por la problemática y sus múltiples causas que la originan, tomando en cuenta lo especificado en esta exposición de motivos y de conformidad con el artículo 142, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sobre el análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal la presente iniciativa, se puntualiza lo siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el aspecto jurídico y social:

Se introduce una armonización de las normas propuestas, en ese sentido se adecua el tipo penal de violación sexual en contra de personas menores de edad, en el Código Penal del Estado de Jalisco, para que la investigación del delito que permita la atención de las denuncias presentadas y la reparación integral para las víctimas.

Se garantiza además a las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual el acceso pleno, sin negativa alguna por parte del personal de salud o de las fiscalías, la información completa para interrumpir un embarazo producto de violación sexual, asegurando el cumplimiento y acceso a una interrupción voluntaria del embarazo a través de lo señalado por la NOM-046-SSA2-2005, con los programas específicos que para su atención ejecutan los servicios estatales de salud.

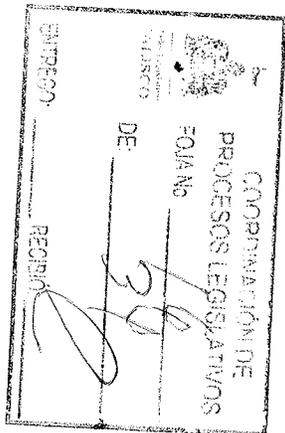
Por último, la iniciativa contempla que en la legislación de Jalisco se reconozca el derecho de las niñas, adolescentes a contar con programas con presupuesto asignado y específico que ofrezcan para los entornos de las niñas y adolescentes **a)** Información para la prevención, atención y erradicación de violencias sexuales, **b)** el acceso a información completa sobre vida sexual activa, derechos sexuales, reproductivos, maternidad y paternidad, infecciones de transmisión sexual, siempre con perspectiva de derechos para las adolescencias y **c)** métodos anticonceptivos para hombres y mujeres con vida sexual activa, con la finalidad de eliminar la brecha de género, desigualdad y fomentar la responsabilidad masculina en la prevalencia anticonceptiva.

En el aspecto económico:

Como se ha argumentado en la parte expositiva, las dimensiones exploradas sobre el embarazo infantil y adolescente, implican tomar en cuenta las causas que originan la problemática sobre el tema. Sobre ello, se ha puntualizado que en el aspecto económico la limitación de oportunidades laborales y la perpetuidad del ciclo intergeneracional de desventaja que trae consigo el fenómeno social de la maternidad infantil y adolescente, arraiga la potencialidad y alcance de una de las **causas estructurales, a saber, "la Desigualdad económica, social, de género y de edad."** (GIPEA y subgrupo para erradicar el embarazo en adolescentes y niñas menores de 15 años, 2018:10).

Por lo que al ofrecer soluciones de prevención y atención al embarazo de la población de niñas y adolescentes, al igual que a las causas directas que lo originan, se estarán ofreciendo estrategias y alternativas que sirvan de referente para la conformación de otras, entre ellas, las que diseñen políticas gubernamentales y públicas que ofrezcan mejores condiciones económicas al grupo etario que se atiende en esta iniciativa.

En particular, no es el objetivo central de esta iniciativa focalizarse a la reducción de las brechas económicas de manera directa. Como quedó expuesto en párrafos iniciales,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

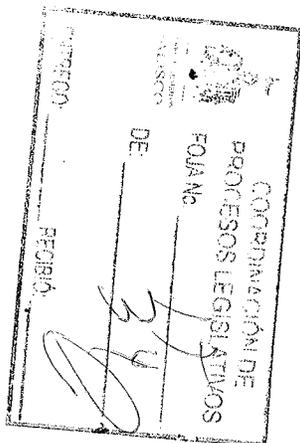
estas propuestas de reforma a diversos ordenamientos jurídicos como fin último pretenden visibilizar y atender la violencia sexual en contra de las niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, así como ofrecerles desde el sector educativo hasta el sistema de salud, la educación integral y alternativas de salud con perspectiva de género e interseccional que les permitan garantizar sus derechos humanos con especial énfasis en aquellos que conforman los sexuales, reproductivos y no reproductivos, como parte de un proyecto de vida y libre desarrollo de la personalidad.

En el aspecto presupuestal:

En este sentido, todo lo propuesto se ha contemplado con el funcionamiento actual de las dependencias, áreas, estructura y personal de la administración pública estatal y demás órganos y poderes públicos. Por lo que esta iniciativa se adecua a sus funciones y recursos. Asimismo, sobre la recopilación de información específica para organizar datos abiertos sobre las estadísticas de embarazos de niñas y adolescentes, esta propuesta no pretende modificación presupuestal alguna, sino, la conjunción de esfuerzos interinstitucionales para sincronizar información pública y mantenerla en formato de datos abiertos en una base en común de conformidad con lo que se plantea.

TABLA DE MODIFICACIONES

Ley vigente	Propuesta de reforma
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 27. [...] [...] I a V. [...] VI. Abuso sexual infantil, artículos 142-L, 142-M y 142-Ñ; VII a XVIII. [...]	Artículo 27. [...] [...] I a V. [...] VI. Abuso y violación sexual en contra de personas menores de edad , artículos 142-L, 142-M y 142-Ñ; VII a XVIII. [...]
TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I AL VI [...]	TÍTULO QUINTO BIS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I AL VI [...]
CAPÍTULO VII Abuso sexual infantil	CAPÍTULO VII Abuso y violación sexual en contra de personas menores de edad
CAPÍTULO VIII AL IX [...]	CAPÍTULO VIII AL IX [...]





GOBIERNO DE JALISCO

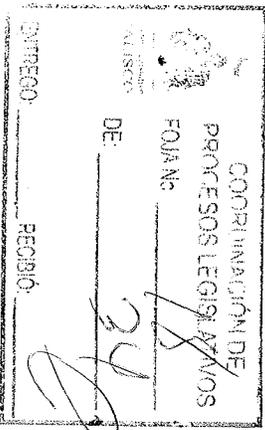
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de:</p> <p>I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento obtenido por medio de engaño;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. Ocho a veinte años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento; y</p> <p>III. Doce a veinticinco años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad.</p> <p>Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...] [...]</p>	<p>Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de:</p> <p>I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento obtenido por medio de engaño o a través de la violencia física, psicológica, emocional o en cualesquiera otra modalidad señalada por la ley;</p> <p>Se aplicará la sanción anterior para aquellos casos en los que de origen haya existido consentimiento entre una persona de entre quince y menos de dieciocho años de edad con otra persona de entre dieciocho y veinte años de edad con la finalidad de sostener cópula o cópula equiparada y durante el acto sexual se haya producido un acto de violencia de cualquiera de los tipos reconocidos por la ley.</p> <p>II. Ocho a veinte años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento; y</p> <p>III. Doce a veinticinco años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad.</p> <p>Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio, con excepción del delito contemplado en el segundo párrafo de la fracción I que se perseguirá por querrela de la víctima o sus representantes legales.</p> <p>Cuando el abuso o violación sexual fuese cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo o suspendida por el término igual al de la pena de prisión con la inhabilitación de seis a doce años para desempeñar otro cargo o empleo público.</p> <p>[...] [...] [...]</p>
<p>Ley de Salud del Estado de Jalisco</p>	
<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p>	<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

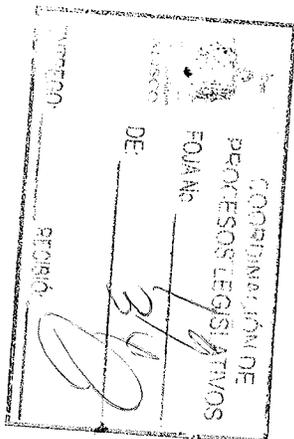
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>[...] I a IV. [...] V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar; VI a XIII. [...]</p>	<p>[...] I a IV. [...] V. La planificación familiar, así como la salud sexual y reproductiva; VI a XIII. [...]</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAPÍTULO I al CAPÍTULO II [...] CAPÍTULO III SALUD SEXUAL Y SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR CAPÍTULO IV AL V [...]</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAPÍTULO I al CAPÍTULO II [...] CAPÍTULO III SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR CAPÍTULO IV AL V [...]</p>
<p>Artículo 47. Servicios de Planificación Familiar. Decisión Libre e Informada.</p> <p>1. Los servicios de planificación familiar constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada el ejercicio de su sexualidad, así como sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.}</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 47. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Decisión Libre e Informada.</p> <p>1. Los servicios de anticoncepción, anticoncepción de emergencia y la planificación familiar tienen carácter prioritario. Su objetivo es contribuir a la prevención de los embarazos no intencionales y no deseados, evitar la transmisión sexual de infecciones, así como brindar asistencia a las personas para el ejercicio y disfrute de su salud sexual y reproductiva. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las y los adolescentes y juventudes; el otorgamiento de información y asesoría para lograr embarazos seguros y orientación sobre los procesos de reproducción asistida disponibles.</p> <p>Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pre gestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos todo ello, mediante la información oportuna, completa y basada en evidencia científica.</p> <p>El personal de salud incluyendo a personal de enfermería con base en los principios de ética médica que estén adscritos a las áreas de servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar deben informar a la</p>





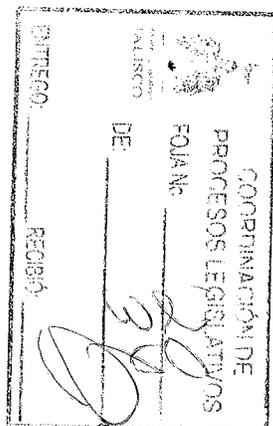
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Sin correlativo</p>	<p>persona con capacidad de gestar que haya sido víctima de abuso sexual o violación sexual sobre los servicios seguros y gratuitos de interrupción voluntaria del embarazo que se haya producido. Con especial énfasis en las personas menores de edad, a través de una atención integral y multidisciplinaria que contemple acompañamiento psicológico en todo el proceso.</p> <p>El personal de salud de otras áreas que tengan conocimiento o que de manera circunstancial atiendan a una persona con capacidad de gestar víctima de abuso sexual o violación sexual deben informar sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo que se haya producido, canalizando sin dilación alguna a la paciente con el personal administrativo o de salud que pueda brindarle mayor información y la atención médica y psicológica que requiera.</p>
<p>Artículo 48. Servicios de Planificación Familiar. Contenido.</p> <p>1. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 48. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Contenido.</p> <p>1. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>2. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios de ética médica para la selección de los métodos anticonceptivos, privilegiando el consentimiento informado. Incluirán la participación de personal capacitado, personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica, trabajo social y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.</p>
<p>Artículo 49. Servicios de Planificación Familiar. Contenido.</p> <p>1. [...]</p> <p>I a II. [...]</p>	<p>Artículo 49. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Contenido.</p> <p>1. [...]</p> <p>I a II. [...]</p>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

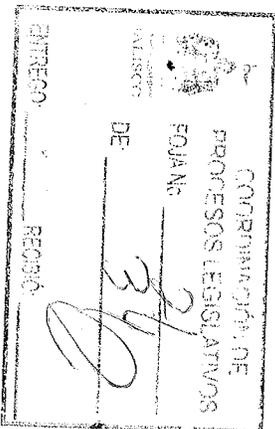


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 50. Servicios de Planificación Familiar. Comunidades Semiurbanas y Rurales.</p> <p>1. [...]</p>	<p>Artículo 50. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Comunidades Semiurbanas y Rurales.</p> <p>1. [...]</p>
<p>Artículo 51. Servicios de Planificación Familiar. Coordinación de Autoridades.</p> <p>1. El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones de los programas Nacional y Estatal de Planificación Familiar para alcanzar las metas propuestas por los mismos, así como del elaborado sobre esta materia por el Sector Salud, asegurando su incorporación al Programa Estatal de Salud.</p>	<p>Artículo 51. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Coordinación de Autoridades.</p> <p>1. El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones de los programas Nacional y Estatal de Planificación Familiar, salud sexual y reproductiva para alcanzar las metas propuestas por los mismos, así como del elaborado sobre esta materia por el Sector Salud, asegurando su incorporación al Programa Estatal de Salud.</p>
<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco</p>	
<p>Artículo 30. [...]</p> <p>I a II. [...]</p> <p>III. Diseñar con perspectiva de género, programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, detección, atención y erradicación de las víctimas, respetando los derechos humanos de las mujeres y las disposiciones legales, reglamentarias, estatales y federales aplicables;</p> <p>IV y V. [...]</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</p> <p>a) a c) [...]</p> <p>d) Los recursos erogados en la atención de las</p>	<p>Artículo 30. [...]</p> <p>I a II. [...]</p> <p>III. Diseñar con perspectiva de género, programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres dentro de los centros de salud que garanticen la prevención, detección, atención y erradicación de las víctimas, respetando los derechos humanos de las mujeres y las disposiciones legales, reglamentarias, estatales y federales aplicables;</p> <p>IV y V. [...]</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de violencia, incluyendo aquella que viole sus derechos sexuales y reproductivos, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. Generar y publicar la siguiente información, así como aquella que las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres requieran:</p> <p>a) a c) [...]</p> <p>d) Los recursos erogados en la atención de las</p>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

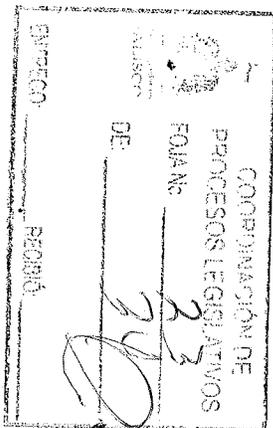


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de Inmunodeficiencia Humana. [...]	de Inmunodeficiencia Humana. [...]
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	
<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. El abuso y la explotación sexual infantil;</p> <p>V a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 34. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. El abuso sexual, violación y la explotación de personas menores de edad;</p> <p>V a VIII. [...]</p>
<p>Artículo 38. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de salud mental, así como infecciones de transmisión sexual;</p> <p>V a VII. [...]</p> <p>VIII. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en adolescentes;</p> <p>IX a XIII. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 38. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de salud mental, y el programa de la interrupción voluntaria del embarazo que debe ser garantizado por el Sistema Estatal de Salud con especial énfasis en víctimas de abuso sexual y violación en contra de personas menores de edad, así como en aquellos casos de embarazos contemplados como riesgo de vida o riesgo de salud, evitando en cualquier circunstancia la demora de la prestación de los servicios integrales de salud;</p> <p>V a VII. [...]</p> <p>VIII. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes, a través de programas públicos a los que deberá garantizarse el acceso integral y oportuno;</p> <p>IX a XIII. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 42. [...]</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;</p>	<p>Artículo 42. [...]</p> <p>I a XIII. [...]</p> <p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las niñas y adolescentes embarazadas, así como a las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar, garantizando el acceso a información y educación sobre la interrupción voluntaria del embarazo sin prejuicios y/o estereotipos, con perspectiva de derechos de las niñas y adolescentes;</p>



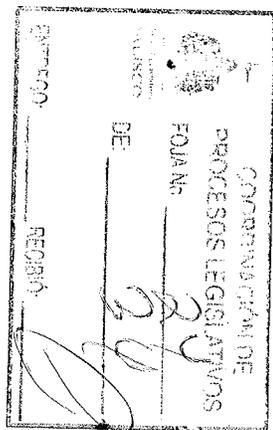


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XV y XVIII. [...] [...]</p>	<p>XV y XVIII. [...] [...]</p>
<p>Artículo 60. [...] I y II. [...] III. Violentados, maltratados, abusados o explotados; IV a XI. [...] XII. Las embarazadas o que sean madres; XII a XVI. [...]</p>	<p>Artículo 60. [...] I y II. [...] III. Violentados, maltratados, abusados, violados o explotados; IV a XI. [...] XII. Las niñas y adolescentes embarazadas, las que tengan hijas o hijos; XII a XVI. [...]</p>
<p>Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito, en los términos de la legislación de la materia;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;</p> <p>VI. Evitar el lenguaje ofensivo y todo tipo de violencia;</p> <p>VII. Vigilar que en los lugares de tratamiento y asistencia social de niñas, niños y de adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, se lleven a cabo eficaces sistemas para lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de las personas menores de dieciocho años de edad;</p>	<p>Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Proporcionar protección especial y asesoría médica, psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito, en los términos de la legislación de la materia;</p> <p>V. Garantizar a las niñas y adolescentes el de manera pronta y oportuna, acceso a servicios de la interrupción voluntaria del embarazo prestado por las instituciones del Sistema Estatal de Salud, con especial énfasis para quienes viven en contextos de mayor vulnerabilidad y/o quienes fueron víctimas de violencia sexual de la que haya resultado un embarazo;</p> <p>VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;</p> <p>VII. Evitar el lenguaje ofensivo y todo tipo de violencia;</p> <p>VIII. Vigilar que en los lugares de tratamiento y asistencia social de niñas, niños y de adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, se lleven a cabo eficaces sistemas para lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de las personas menores de dieciocho años de edad;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>VIII. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones, así como realizar campañas de concientización y prevención;</p> <p>IX. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación obligatoria;</p> <p>X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y</p> <p>XI. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.</p>	<p>IX. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones, así como realizar campañas de concientización y prevención;</p> <p>X. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación obligatoria;</p> <p>XI. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y</p> <p>XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 64. [...]</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, o trata;</p> <p>VII a IX. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 64. [...]</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, abuso sexual y violación en contra de personas menores de edad, o trata;</p> <p>VII a IX. [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco</p>	
<p>Artículo 8. [...]</p> <p>La educación fomentará el respeto a todas las formas de expresión de la diversidad y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la accesibilidad universal, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género. Además, se garantiza el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad y en general, a todos aquéllos que les permitan</p> <p>[...]</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de sus</p>	<p>Artículo 8. [...]</p> <p>La educación fomentará el respeto a todas las formas de expresión de la diversidad y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la accesibilidad universal, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género. Además, se garantiza el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación e información sexual y reproductiva completa y oportuna, y en general, a todos aquéllos que les permitan.</p> <p>[...]</p> <p>El Gobierno del Estado, a través de sus instituciones de educación básica, promoverá la</p>



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

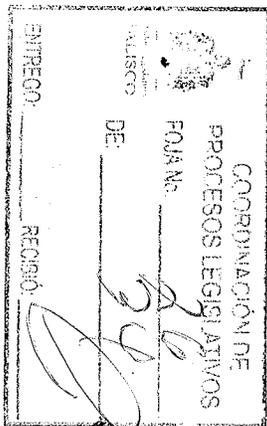


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>instituciones de educación básica, promoverá la enseñanza del deber cívico y patriótico, así como el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad clara, veraz y completa, inteligencia emocional, proyecto de vida y en general, a todos aquéllos que les permitan mejorar y desarrollar su entorno individual y social.</p>	<p>enseñanza del deber cívico y patriótico, así como el acceso a programas educativos y de capacitación, a información y educación sexual y reproductiva integral, clara, veraz y completa, inteligencia emocional, proyecto de vida y en general, a todos aquéllos que les permitan mejorar y desarrollar su entorno individual y social.</p>
<p>Artículo 9. [...] I. a IV. [...] V. Orientar a las juventudes, sobre las causas y consecuencias que de la práctica de conductas que atentan contra su sano desarrollo, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, entre otros; VI a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 9. [...] I. a IV. [...] V. Orientar a las juventudes, sobre las causas y consecuencias de la práctica de conductas que atentan contra su sano desarrollo, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, el no uso de métodos anticonceptivos e infecciones de transmisión sexual, entre otros; VI a VIII. [...]</p>
<p>Artículo 10. [...] I. Recibir la protección de la salud, la atención médica primaria del más alto nivel posible, así como al cuidado especializado de su salud, a la salud sexual y reproductiva de la más alta calidad, acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, independientemente de su orientación sexual e identidad o expresión de género; II a la X. [...]</p>	<p>Artículo 10. [...] I. Recibir la protección de la salud, la atención médica primaria del más alto nivel posible, así como al cuidado especializado de su salud, a la salud sexual y reproductiva de la más alta calidad, acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, al programa de interrupción voluntaria del embarazo brindado por los servicios de salud del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud, independientemente de su orientación sexual e identidad o expresión de género; II a la X. [...]</p>
<p>Artículo 11. Las juventudes en materia de su sexualidad tienen el derecho a: I. [...] II. A los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y prevención de enfermedades por transmisión sexual; y III. [...]</p>	<p>Artículo 11. Las juventudes en materia de su sexualidad tienen el derecho a: I. [...] II. A los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar, interrupción voluntaria del embarazo brindada por los servicios de salud del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud, prevención de enfermedades por transmisión sexual; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]	III. [...]
	[...]

En este sentido, y derivado de lo expuesto anteriormente, pongo a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE JALISCO, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el artículo 27 fracción VI, la denominación del CAPÍTULO VII DEL TÍTULO QUINTO BIS y el artículo 142-M fracción III segundo párrafo; y se **ADICIONAN** al artículo 142-M el párrafo segundo a la fracción I y el párrafo tercero a la fracción III recorriéndose los subsecuentes del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27. [...]

[...]

I a V. [...]

VI. **Abuso y violación sexual en contra de personas menores de edad**, artículos 142-L, 142-M y 142-N;

VII a XVIII. [...]

CAPÍTULO VII

Abuso y violación sexual en contra de personas menores de edad

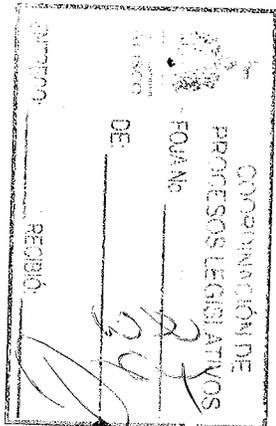
Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una niña, niño o adolescente, se le impondrá una pena de:

I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento obtenido por medio de engaño o a través de la violencia física, psicológica, emocional o en cualesquiera otra modalidad señalada por la ley;

Se aplicará la sanción anterior para aquellos casos en los que de origen haya existido consentimiento entre una persona de entre quince y menos de dieciocho años de edad con otra persona de entre dieciocho y veinte años de edad con la finalidad de sostener cópula o cópula equiparada y durante el acto sexual se haya producido un acto de violencia de cualquiera de los tipos reconocidos por la ley.

II. Ocho a veinte años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento; y

III. Doce a veinticinco años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los delitos contemplados en este artículo se perseguirán de oficio, con excepción del delito contemplado en el segundo párrafo de la fracción I que se perseguirá por querrela de la víctima o sus representantes legales.

Cuando el abuso o violación sexual fuese cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo o suspendida por el término igual al de la pena de prisión con la inhabilitación de seis a doce años para desempeñar otro cargo o empleo público.

[...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMA** el artículo 34 fracción V, la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO, el artículo 47 y su numeral 1, 48, 49, 50, y 51 y su numeral 1; se **ADICIONA** los párrafos segundo, tercero y cuarto al numeral 1 del artículo 47, y el numeral 2 al artículo 48 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

[...]

I a IV. [...]

V. La planificación familiar, así como la salud sexual y reproductiva;

VI a XIII. [...]

CAPÍTULO III

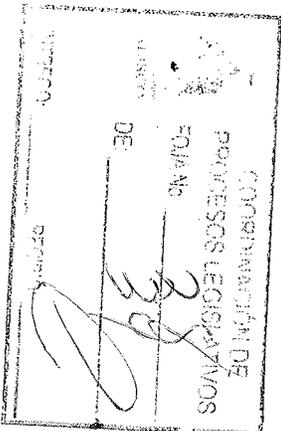
SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 47. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Decisión Libre e Informada.

1. Los servicios de anticoncepción, anticoncepción de emergencia y la planificación familiar tienen carácter prioritario. Su objetivo es contribuir a la prevención de los embarazos no intencionales y no deseados, evitar la transmisión sexual de infecciones, así como brindar asistencia a las personas para el ejercicio y disfrute de su salud sexual y reproductiva. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las y los adolescentes y juventudes; el otorgamiento de información y asesoría para lograr embarazos seguros y orientación sobre los procesos de reproducción asistida disponibles.

Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pre gestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos todo ello, mediante la información oportuna, completa y basada en evidencia científica.

El personal de salud incluyendo a personal de enfermería con base en los principios de ética médica que estén adscritos a las áreas de servicios de salud sexual, reproductiva y planificación familiar deben informar a la persona con capacidad de gestar que haya sido víctima de abuso sexual o violación sexual sobre los servicios seguros y gratuitos de interrupción voluntaria del embarazo que se haya producido. Con especial énfasis en las personas menores de edad, a través





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de una atención integral y multidisciplinaria que contemple acompañamiento psicológico en todo el proceso.

El personal de salud de otras áreas que tengan conocimiento o que de manera circunstancial atiendan a una persona con capacidad de gestar víctima de abuso sexual o violación sexual deben informar sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo que se haya producido, canalizando sin dilación alguna a la paciente con el personal administrativo o de salud que pueda brindarle mayor información y la atención médica y psicológica que requiera.

Artículo 48. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Contenido.

1. [...]

I a IV. [...]

2. Los servicios de planificación familiar y de anticoncepción deberán basarse en la consejería y apego a los criterios de ética médica para la selección de los métodos anticonceptivos, privilegiando el consentimiento informado. Incluirán la participación de personal capacitado, personal médico, de enfermería, enfermería obstétrica, trabajo social y partería profesional y podrán ser otorgados en establecimientos de salud, unidades móviles, clínicas escolares y espacios de salud comunitaria, entre otros, con la finalidad de acercarlos a la población usuaria, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

Artículo 49. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Contenido.

1. [...]

I a II. [...]

Artículo 50. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Comunidades Semiurbanas y Rurales.

1. [...]

Artículo 51. Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y Planificación Familiar. Coordinación de Autoridades.

1. El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones de los programas Nacional y Estatal de Planificación Familiar, **salud sexual y reproductiva** para alcanzar las metas propuestas por los mismos, así como del elaborado sobre esta materia por el Sector Salud, asegurando su incorporación al Programa Estatal de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **REFORMA** el artículo 30 fracciones III, VI y VIII inciso d); y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 30 recorriéndose la subsecuente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

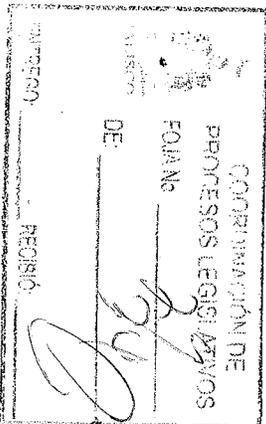
Artículo 30. [...]

I a II. [...]

III. Diseñar con perspectiva de género, programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres **dentro de los centros de salud** que garanticen la prevención, detección, atención y erradicación de las víctimas, respetando los derechos humanos de las mujeres y las disposiciones legales, reglamentarias, estatales y federales aplicables;

IV y V. [...]

VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, detección, atención y erradicación de **todo tipo de violencia, incluyendo aquella que viole sus derechos sexuales y reproductivos**, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;





GOBIERNO DE JALISCO

P. O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. [...]

VIII. **Generar y publicar** la siguiente información, así como aquella que las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra **las niñas, adolescentes y mujeres requieran:**

a) a c) [...]

d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;

IX. **Generar, y actualizar cuando menos cada dos años, los lineamientos que garanticen un servicio eficiente y de calidad por parte del personal médico y de enfermería para garantizar el acceso a interrupciones legales del embarazo obligatorios de prestarse por los servicios de salud del Estado a través del Sistema Estatal de Salud; y**

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **REFORMA** el artículo 16 fracción XVIII y 60 fracción X de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16. [...]

I a XVI. [...]

XVIII. Elaborar, promover y vigilar la aplicación de los protocolos para prevenir, detectar y actuar en casos de abuso sexual infantil, **violación**, acoso y/o maltrato escolar en todos los planteles de educación básica en el estado; y

XIX. [...]

Artículo 60. [...]

I a IX. [...]

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos **infantiles y adolescentes**, y de las infecciones de transmisión sexual;

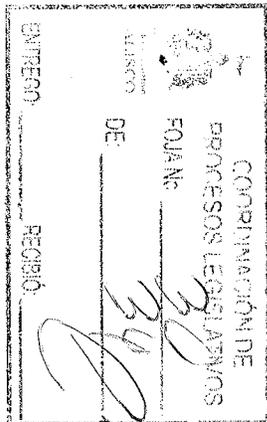
XI a XXV. [...]

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMA** el artículo 27 de la Ley de Atención a Víctimas Del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27. A toda víctima de violación sexual, se le garantizará el acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, **considerando la anticoncepción post evento obstétrico**, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

[...]

ARTÍCULO SEXTO. - Se **REFORMA** el artículo 34 fracción IV, 38 fracciones IV y VIII, 42 fracción XIV, 60 fracciones III y XII, 61 fracción IV; y se **ADICIONA** la fracción V del artículo 61 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 34. [...]

I a III. [...]

IV. El abuso sexual, violación y la explotación de personas menores de edad;

V a VIII. [...]

Artículo 38. [...]

I a III. [...]

IV. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de salud mental, y el programa de la interrupción voluntaria del embarazo que debe ser garantizado por el Sistema Estatal de Salud con especial énfasis en víctimas de abuso sexual y violación en contra de personas menores de edad, así como en aquellos casos de embarazos contemplados como riesgo de vida o riesgo de salud, evitando en cualquier circunstancia la demora de la prestación de los servicios integrales de salud;

V a VII. [...]

VIII. Establecer medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar el embarazo en niñas y adolescentes, a través de programas públicos a los que deberá garantizarse el acceso integral y oportuno;

IX a XIII. [...]

[...]

Artículo 42. [...]

I a XIII. [...]

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las niñas y adolescentes embarazadas, así como a las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar, garantizando el acceso a información y educación sobre la interrupción voluntaria del embarazo sin prejuicios y/o estereotipos, con perspectiva de derechos de las niñas y adolescentes;

XV y XVIII. [...]

[...]

Artículo 60. [...]

I y II. [...]

III. Violentados, maltratados, abusados, violados o explotados;

IV a XI. [...]

XII. Las niñas y adolescentes embarazadas, las que tengan hijas o hijos;

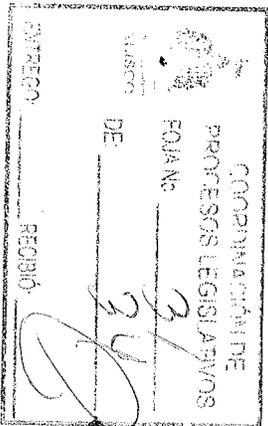
XII a XVI. [...]

Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:

I. a III. [...]

IV. Proporcionar protección especial y asesoría médica, psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito, en los términos de la legislación de la materia;

V. Garantizar a las niñas y adolescentes el de manera pronta y oportuna, acceso a servicios de la interrupción voluntaria del embarazo prestado por las instituciones del Sistema Estatal de Salud,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con especial énfasis para quienes viven en contextos de mayor vulnerabilidad y/o quienes fueron víctimas de violencia sexual de la que haya resultado un embarazo;

VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;

VII. Evitar el lenguaje ofensivo y todo tipo de violencia;

VIII. Vigilar que en los lugares de tratamiento y asistencia social de niñas, niños y de adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, se lleven a cabo eficaces sistemas para lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de las personas menores de dieciocho años de edad;

IX. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones, así como realizar campañas de concientización y prevención;

X. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación obligatoria;

XI. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y

XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

Artículo 64. [...]

I a V. [...]

VI. Todas las formas de corrupción, explotación, agresión sexual, **abuso sexual y violación en contra de personas menores de edad**, o trata;

VII a IX. [...]

[...]

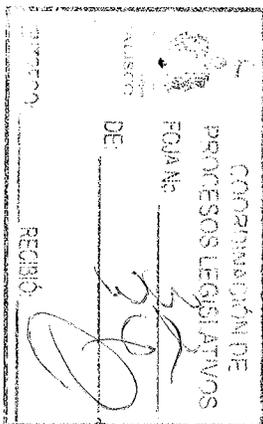
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se **REFORMA** el artículo 8, 9 fracción V, 10 fracción I y 11 fracción II de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 8. [...]

La educación fomentará el respeto a todas las formas de expresión de la diversidad y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la accesibilidad universal, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género. Además, se garantiza el acceso a programas educativos y de capacitación, a **educación e información sexual y reproductiva completa y oportuna**, y en general, a todos aquéllos que les permitan.

[...]

El Gobierno del Estado, a través de sus instituciones de educación básica, promoverá la enseñanza del deber cívico y patriótico, así como el acceso a programas educativos y de capacitación, a **información y educación sexual y reproductiva integral, clara, veraz y completa**, inteligencia emocional, proyecto de vida y en general, a todos aquéllos que les permitan mejorar y desarrollar su entorno individual y social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 9. [...]

I. a IV. [...]

V. Orientar a las juventudes, sobre las causas y consecuencias de la práctica de conductas que atentan contra su sano desarrollo, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, **el no uso de métodos anticonceptivos e infecciones de transmisión sexual**, entre otros;

VI a VIII. [...]

Artículo 10. [...]

I. Recibir la protección de la salud, la atención médica primaria del más alto nivel posible, así como al cuidado especializado de su salud, a la salud sexual y reproductiva de la más alta calidad, acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, **al programa de interrupción voluntaria del embarazo brindado por los servicios de salud del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud**, independientemente de su orientación sexual e identidad o expresión de género;

II a la X. [...]

Artículo 11. Las juventudes en materia de su sexualidad tienen el derecho a:

I. [...]

II. A los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar, **interrupción voluntaria del embarazo brindada por los servicios de salud del Estado, a través del Sistema Estatal de Salud**, prevención de enfermedades por transmisión sexual; y

III. [...]

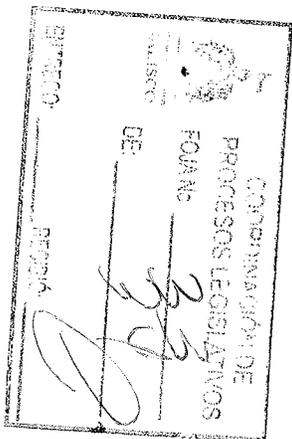
[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Para efectos de las reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo, por medio de las Coordinaciones Generales Estratégicas de Seguridad y la de Desarrollo Social, en específico, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, Secretaría de Educación y Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco establecerán anualmente las acciones coordinadas que para el tema de atención, prevención y erradicación del embarazo infantil y adolescente deberá seguir la administración pública estatal a manera de establecer una política pública integral y coordinada que se alinee a las estrategias de la política pública nacional sobre el tema. El Plan anual, deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, indicando las autoridades o dependencias responsables de la ejecución del mismo, el presupuesto asignado y los resultados por año.

TERCERO. Con finalidad cumplir con los objetivos y compromisos que ha asumido el Estado de Jalisco relacionados con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y ENAPEA, ejecutadas a través del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Jalisco de acuerdo, GEPEAJAL y para garantizar la aplicación y efectividad de esta reforma; la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, a





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

través del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Jalisco de acuerdo, GEPEAJAL deberá encabezar, supervisar y vigilar la integración y funcionamiento de una plataforma conjunta de base de datos comunes con los que cuente cada una de las dependencias integrantes, lo que cumple con la finalidad de conocer las estadísticas reales sobre embarazo infantil y adolescente, así como el número de denuncias por abuso y violación sexual en contra de personas menores de edad.

Base estadística que deberá ser pública con formato de datos abiertos asegurando el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones de política gubernamental y política pública que se ejecuten en materia de prevención y atención del embarazo en niñez y adolescencias jaliscienses.

CUARTO. En el mismo sentido del transitorio tercero de este Decreto y para dar cabal cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Jalisco del 20 de noviembre de 2018; notificada al Gobierno del Estado de Jalisco en diciembre del 2018, específicamente de conformidad con lo señalado en el resolutivo segundo, inciso c) que puntualiza la obligación de garantizar en toda su dimensión la correcta aplicación de la **NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, en comunicación y colaboración interinstitucionales deberán fortalecer los planes de educación que permitan brindar de manera laica, completa, no estereotipada y con perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, niñez y juventudes las capacitaciones adecuadas en cada nivel educativo, sobre prevención del abuso sexual, violación sexual y embarazo infantil y adolescente de la comunidad docente y estudiantil, incluyendo la información sobre servicios seguros y gratuitos de interrupción voluntaria del embarazo que brinda el Estado.

QUINTO. Para dar seguimiento a las acciones contempladas en los transitorios previos, en su carácter *ex post* legislativo, esta Soberanía designa a las comisiones conjuntas de Higiene, salud pública y prevención de las adicciones y la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, por lo que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado deberán realizar las gestiones correspondientes para monitorear, evaluar y en su caso adecuar a las necesidades sociales las reformas previstas en esta iniciativa de conformidad con la normativa aplicable.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 25 DE AGOSTO DE 2023

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Dip. Susana de la Rosa Hernández
LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

